

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 641

Servicios de Abastecimientos y Transportes

REGIMEN DE LECHE CONDENSADA

La reglamentación del abastecimiento de leche para los enfermos mediante el certificado médico oficial, según las instrucciones dictadas en la Circular número 589 de estos Servicios, ha venido en parte, a resolver el problema de abusos que se había creado; reconociendo con viva satisfacción este Gobierno civil el resultado obtenido con tal sistema.

Por otra parte, se ha observado que en las clases humildes, la adquisición del certificado médico de pobreza, tropieza con dilaciones derivadas de la necesidad de obtener previamente el certificado de pobreza del padrón de la Beneficencia municipal. Como esta tardanza va en perjuicio del enfermo, que, de momento y sin esperas, necesita tan preciado alimento, y, como además, la gente humilde está más necesitada por su carencia de recursos, es preocupación constante de este Gobierno civil, darles las máximas facilidades. Por ello, en lo sucesivo, el suministro de leche condensada a los enfermos, se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

Primero. A partir del 1.º de Diciembre próximo, queda suprimido el certificado médico oficial, como requisito indispensable para la adquisición de leche fresca o de botes, para todo el vecindario en general.

Segundo. A partir de esa fecha, únicamente será requisito indispensable para la obtención de leche, el certificado médico corriente (en papel particular y timbrado del Médico), en que se harán constar: Nombre y apellidos del enfermo, domicilio y diagnóstico.

Los certificados no podrán tener validez superior a quince días.

Para constancia en esta Delegación provincial de Abastecimientos, será indispensable la previa presentación en la misma, del certificado, que será sellado y registrado, quedando invalidado caso de no presentarse.

Tercero. Las infracciones que resulten de la vulneración de estas normas, serán sancionadas con multas al facultativo que expida el certificado y al enfermo titular de la certificación, que oscilarán de mil a cinco mil pesetas.

Espero de la digna y recta clase médica y del buen sentido del vecindario en general el cumplimiento exacto de esta disposición.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 642

PRECIOS Y MARCADO DEL CALZADO

Publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 26 de Octubre pasado, la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 del mismo mes, sobre precios y mercado del calzado, y con el objeto de hacer observar su más exacto cumplimiento todos los industriales de esta provincia, deberán ajustarse a las siguientes normas:

1.º Los precios máximos a que podrá venderse en fábrica el calzado son los que figuran en la tarifa sellada por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas y con la firma de su Presidente, que el Sindicato Nacional de la Piel remitirá a sus sindicatos provinciales donde podrán adquirirla todos los industriales.

2.º El precio de venta al público será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 5 de Abril último, el que resulte de aumentar en un 30 por 100 el precio de venta en fábrica, debiendo de ser marcado por el fabricante en cada par, de forma bien visible, a fuego, sobre la suela en los calzados que la tengan de cuero, e indeleblemente con caucho de distinto color en los calzados de piso de goma.

3.º Queda exceptuado del marcado y es de libre venta «el calzado de artesanía»; el confeccionado a medida y los modelos para la misma, debiendo de exigirse los requisitos que se indican en los artículos 6.º y 8.º de dicha Orden ministerial.

4.º Las relaciones juradas que preceptúa el artículo 3.º de la referida disposición deben ser remitidas por los industriales (por triplicado) a esta Delegación Provincial de Abastecimientos en un plazo máximo de seis días, ajustándose al modelo que se publica.

Por estar exceptuado del marcado no debe ser incluido en dichas relaciones juradas el calzado de «artesanía» ni el confeccionado a medida, o modelos para la misma, en poder de fabricantes o detallistas.

5.º Los almacenistas y detallistas de calzado, fijarán en los géneros sin marcar una etiqueta con el precio correspondiente de venta al público, consignado en la relación jurada y se pondrán de acuerdo con la Delegación de Industria de esta Provincia para que ésta proceda al marchamado de las etiquetas en forma que no puedan ser sustituidas.

6.º Implantado el tipo Nacional de calzado para

caballero, señora y niño a precio reducido asequible a las clases modestas, procederán los industriales a hacer con toda urgencia una estimación de las necesidades de este calzado, remitiéndola, sin pérdida de tiempo, a esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

7.º El Sindicato de la Rama del Calzado de Menorca, de acuerdo con la Delegación de Industria de Baleares, procederá al marchamado de las etiquetas que con indicación de su confección y precio de venta ha de llevar el calzado, precisamente manual, de aquellas islas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento

Guadalajara 28 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

DECLARACION JURADA de existencias que presenta el industrial que suscribe, D., con domicilio en la calle de número en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1940 («B. O.» núm. 292).

Núm. de pares	Clase (1)	Detalle	FACTURA DEL PROVEEDOR				Margen comercial 30 por 100	Precio venta al público	OBSERVACIONES
			NOMBRE	Plaza	Fecha	Número			

Guadalajara de 1940.

El Industrial,

(1) Caballero, señora o niño.

Jefatura Agronómica de Guadalajara

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto por el Decreto de la Presidencia de fecha 5 de Septiembre próximo pasado, y a propuesta de la Junta provincial Harino-Panadera, los precios de harina y pan que han de regir en esta provincia en el próximo mes de Diciembre, serán los siguientes:

= Precio de la harina del 88 por 100 =
 Zona H-A. El precio del Qm. de harina será el de 97'40 pesetas puesta al pie de fábrica y sin envase.
 Zona H-B. El mismo precio que para la Zona H-A.
 Precio de los subproductos en ambas zonas harineras (clase única), 45 pesetas Qm., al pie de fábrica y sin envase.
 Precio de los residuos de limpia, 30 pesetas Qm., en pie de fábrica y sin envase.

Precio del pan familiar.
 Zonas H-A y H-B, que comprenden la totalidad de la provincia:
 Piezas de 800 gramos..... 0'75 ptas.
 » de 400 » 0'40 »
 » de 300 » 0'30 »
 » de 200 » 0'20 »

Pan de lujo.
 Piezas de 140 gramos..... 0'20 ptas.
 » de 60 » 0'10 »

Lo que se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento.
 Guadalajara 29 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 5257

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Certifico: Que la siguiente constancia es copia literal de la sentencia firme expedida por el Tribunal Regional de esta jurisdicción, que dice:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra Pablo del Val Buedía, vecino de Ocentejo, se ha dictado resolución, declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de mil quinientas pesetas y diez años de inhabilitación para todo cargo y relegación por el mismo tiempo a las posesiones africanas, con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta. Lo que se hace saber a los familiares del inculcado para que les sirva de notificación, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo catorce de la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.—Firmado, Antonio Carrasco.—Hay un sello a tinta, que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, Madrid.»

Y para que conste y sirva de notificación a la familia del inculcado, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia; expido el presente en Guadalajara a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Tomás Rubio.

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Se confecciona toda clase de documentos, especialmente repartimientos de Utilidades, de contribución Territorial, Industrial, Patente Nacional, etc.

Dirigir vuestras ofertas a GABINO ESCRIBANO PALANCO,

Secretario del Ayuntamiento de Herrería
 (Derechos diez inserciones, 36'25 ptas.)